



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0184

Palmira, Valle del Cauca, febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	76-520-40-03-002-2011-00293-00
Demandante:	ALVARO RAFFO RIVERA
Demandado:	NESTOR OSPINA OSPINA

Mediante escrito allegado el 2 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir nuevamente al Pagador de SERVIENTREGA.

El Juzgado de su revisión observa que el oficio No. 3834 del 22 de agosto de 2018 que comunica la medida fue entregado en dicha entidad el día 30 del mismo mes y año y el oficio No. 578 del 21 de febrero de 2019 por medio del cual se requiere por primera vez al pagador fue recibido directamente el día 27 del mismo mes y año, por lo que es necesario antes de proceder a sancionar al Pagador y/o Tesorero de SERVIENTREGA requerirlo por ÚLTIMA VEZ a fin de que explique los motivos por los cuales no ha procedido a realizar el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar devengados o por devengar el demandado NESTOR OSPINA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.202 como empleado de dicha dependencia, cuya medida se limitó en la suma de \$9.005.787, la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 del C.G.P.).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Pagador de SERVIENTREGA ubicada en la ciudad de Cali, a fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en los oficios No. 3834 y 578 de los días 22 de agosto de 2018 y 21 de febrero de 2019 relativos al embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar devengados o por devengar el demandado NESTOR OSPINA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.702.202 como empleado de dicha dependencia. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 44 NUMERAL 1º. Y ARTICULO 593 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb415e8035aa21df4263efb948da88b79f5dfd7e3551f3fc42c8980055df810

Documento generado en 04/02/2021 03:28:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**